

ORDENANZA FISCAL Nº. 11

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 15 al 19 del RDL, 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo que dispone el Artículo 57 de dicho texto refundido.

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa que tiende a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la toma en la red de alcantarillas municipal, así como la comprobación de que la construcción del sumidero, considerado como el tramo de conducciones desde la fachada de la finca particular hasta la alcantarilla municipal que corresponde al promotor o propietario de la finca, así como la reposición del pavimento y otros elementos urbanísticos de la vía pública que se vean afectados y son a su cargo, se han realizado correctamente.

Para realizar la comprobación descrita en el apartado anterior por el inspector técnico del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, el promotor o propietario de la finca, deberá comunicar al Ayuntamiento que se ha llevado a cabo la toma en la red de alcantarillas municipal antes de proceder a su conexión definitiva

Artículo 3 Sujeto pasivo

1. Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el Artículo 35,4 de la Ley general tributaria cuando sean el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca cuando se trate de la concesión de licencia de toma en la red.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA FISCAL Nº. 11

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que marca el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Beneficios fiscales

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa por concesión de la licencia o autorización de toma en la red de alcantarillado y por derecho de conexión de los edificios, así como para la comprobación de la correcta ejecución de los actos autorizados, consistirá en las siguientes cantidades:

- Derecho de toma

Vías sin pavimentar 83,41 €

Cuando la toma se construye al
mismo tiempo que la ejecución del
proyecto no tributa

Vías pavimentadas:

A partir del 3er año en el que se
acabó la pavimentación y construcción

de aceras 83,41 €

entre el 2º y 3er año 125,12 €

entre el 1er y 2º año 165,97 €

dentro del 1er año 249,86 €

En conexión de edificios de casas, para

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA FISCAL Nº. 11

cada casa y local 34,64 €

Artículo 7 Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible y se entenderá que esta se inicia:

- a) En la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de la licencia de toma, si el sujeto pasivo la formulaba expresamente.
- b) Desde que es efectiva la toma en la red de alcantarillas municipal. El devengo para esta modalidad de la tasa se producirá independientemente a que se haya obtenido o no la licencia de conexión y sin perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

Artículo 8 Declaración, liquidación e ingreso

En el supuesto de licencia de toma, el contribuyente formulará la solicitud correspondiente y una vez haya sido concedida, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que acontezca, la cual se notificará para su ingreso directo en la forma y los plazos que fija el Reglamento general de recaudación.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10 – Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los Artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.
2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuadas para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA FISCAL Nº. 11

Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin la necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès, el 7 de noviembre de 1991. Se ha modificado parcialmente en la sesión plenaria de 22 de diciembre de 2015. La última modificación parcial se aprobó en la sesión plenaria celebrada en Cerdanyola del Vallès, en fecha 29 de octubre de 2020 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.